



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral Regional N° 135-2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 15 de julio de 2019

Titular del Proyecto : Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.

Nombre del Proyecto : Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L."

Ubicación : Kilómetro 21.5 de la carretera Jaén-San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento Cajamarca.

SUMILLA: APROBAR el Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L."



VISTOS:

Solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial, de fecha 29 de marzo de 2019, con registro MAD N° 4532807; Informe Técnico N° 14-2019-IRTU, de fecha 16 de mayo de 2019, con registro MAD N° 4620965 (Informe de observación); Informe Técnico N° 48-2019-IRTU, de fecha 08 de julio de 2019, con registro MAD N° 4727031 (Informe de aprobación); Informe Legal N° 89-2019- JEAZ, de fecha 15 de julio de 2019, con registro MAD N° 4738766; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 27 de octubre de 2010, mediante Resolución Directoral N° 164-2010-GR-CAJ-DREM, la DREM-Cajamarca aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la modificación de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.", ubicada en la calle San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento Cajamarca, presentado por el señor Jorge Luis Arce Requejo, Representante Legal de la Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.
- 1.2. En la fecha 05 de julio de 2018, mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2018-GR-CAJ-DREM, la DREM-Cajamarca declaró la conformidad al Informe Técnico Sustentario (ITS) para la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.", ubicada en calle San Ignacio de Loyola



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

S/N Linderos, en el Kilómetro 21.5 de la carretera Jaén-San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento Cajamarca, presentado por el señor Jorge Luis Arce Requejo.

- 1.3. Con fecha 29 de marzo de 2019, mediante expediente con registro MAD N° 4532807, el señor Jorge Luis Arce Requejo, Representante Legal de la Estación de Servicios San Martín E.I.R.L. presenta el Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y las áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.", ubicada en calle San Ignacio de Loyola S/N Linderos, en el Kilómetro 21.5 de la carretera Jaén-San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, departamento Cajamarca.
- 1.4. En la fecha 16 de mayo de 2019, se emite el Informe Técnico N° 14-2019-IRTU, con registro MAD N° 4620965, en el cual se formulan observaciones al Plan de Abandono Parcial presentado.
- 1.5. En la fecha 19 de junio de 2019, mediante expediente con registro MAD N° 4684424, el señor Jorge Luis Arce Requejo, Representante Legal de la Estación de Servicios San Martín E.I.R.L. presenta el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 14-2019-IRTU.
- 1.6. En la fecha 08 de julio de 2019, se emite el Informe Técnico N° 48-2019-IRTU, con registro MAD N° 4727031, en el cual se concluye que corresponde aprobar el Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.", por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.
- 1.7. Con fecha 15 de julio de 2019, se emite el Informe Legal N° 89-2019-JEAZ, con registro MAD N° 4738766, en el cual se concluye que se debe emitir la Resolución Directoral Regional aprobando el Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.", por cuanto cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el D.S. N° 039-2014-EM, D.S. 023-2018-EM y D.S. N° 002-2019-EM.



II. ANÁLISIS:

2.1. Competencia:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e *hidrocarburos* del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM¹, el Gobierno

¹ D.S. N° 039-2014-EM

Artículo 11°.-

La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

2.2. Datos generales del Proyecto:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos, sala de máquinas y áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L."
1. Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Estación de Servicios San Martín E.I.R.L. Representante Legal: Sr. Jorge Luis Arce Requejo.
2. Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental:	Resolución Directoral N° 164-2010-GR-CAJ-DREM, de fecha 27 de octubre de 2010.
3. Ubicación:	calle San Ignacio de Loyola S/N Linderos, en el Kilómetro 2 de la carretera Jaén-San Ignacio, distrito y provincia de Jaén departamento Cajamarca.
4. Objetivo:	El Plan de Abandono Parcial planteado tiene por finalidad dar por culminado las actividades que se venían realizando en las áreas de lavado y engrase de vehículos, sala de máquinas, así como las áreas administrativas y servicios higiénicos; además, dejar las áreas afectadas en óptimas condiciones ambientales para darle un buen uso en el futuro. El Titular del establecimiento plantea nuevas áreas para el almacenamiento de GLP, las rampas de lavado y engrase de vehículos, así como para ampliar el patio de maniobras.



2.3. Consideraciones:

- 2.3.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.3.2. El Plan de Abandono Parcial está definido por el artículo 4° del D.S. N° 039-2014-EM y su modificatoria el D.S. N° 023-2018-EM, como el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluido parte de su actividad de Hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.3.3. Por otro lado, el artículo 98° del Dispositivo Normativo antes indicado señala que para el "Abandono de Actividad. - El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo".
- 2.3.4. En cumplimiento de la normativa citada, el señor Jorge Luis Arce Requejo, Representante Legal de Estación de Servicios San Martín E.I.R.L., en la fecha 29 de marzo de 2019, mediante escrito con registro MAD N° 4532807 presentó ante la DREM-Cajamarca, la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y las áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.".
- 2.3.5. Ante la presentación del Plan de Abandono Parcial, la responsable del área de Hidrocarburos de la DREM-Cajamarca, emitió un Informe de Observaciones el cual se notificó al Titular del Proyecto con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; dicho levantamiento de observaciones fue presentado dentro del plazo otorgado y obra en el expediente materia de análisis.
- 2.3.6. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del Plan de Abandono Parcial presentado, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de *Declaración Jurada*, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respeto de los *Principios de presunción de veracidad*³ y *Principio de privilegio de controles posteriores*⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".
- 2.3.7. No Obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57° del D.S. N° 002-2019-EM, el Titular cumplió con realizar las publicaciones del Plan de Abandono Parcial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el "Diario Ahora" en la fecha 06 de junio de 2019, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado; así



² **Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.-** Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General**
Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁴ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

también el Titular presenta el cargo de recepción del Plan de Abandono Parcial a la Municipalidad Provincial de Jaén con fecha 17 de junio de 2019; sin embargo, la DREM no ha recibido observaciones, propuestas o sugerencias al Plan de Abandono Parcial por parte del público interesado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM; Decreto Supremo N° 002-2019-EM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.".

Las Especificaciones Técnicas y Legales del Plan de Abandono Parcial aprobado, se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 48-2019-IRTU, con registro MAD N° 4727031 y el Informe Legal N° 89-2019- JEAZ, con registro MAD N° 4738766, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Abandono Parcial presentado y aprobado, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación del Plan de Abandono Parcial.

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación del presente Plan de Abandono Parcial no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación del Plan de Abandono Parcial del servicio de lavado y engrase de vehículos y áreas administrativas de la "Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.", para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Jorge Luis Arce Requejo, Representante Legal de la Estación de Servicios San Martín E.I.R.L. a su domicilio ubicado en: Kilómetro 21.5 de la carretera Jaén-San Ignacio, distrito y provincia de Jaén, para conocimiento y fines.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
R. García Pérez
M.Cs. Lic. Rommel Iván García Pérez
DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS
DREM

